



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 502-2018-MDSMP

San Martín de Porres, 21 de Diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Informe N° 982-2018-SGLGP-GAF/MDSMP, de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, el Memorandum N° 2044-2018-GAF/MDSMP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 1725-2018-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y absuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, asimismo en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras";

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que la Ampliación de Plazo Contractual procede en los siguientes casos: i) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, ii) Por atrasos y/ paralizaciones no imputables al contratista;

Que, con fecha 22 de octubre de 2018, se suscribió el Contrato de Suministro de Bienes N° 102-2018, entre la empresa **ECONOCABLE MEDIA S.A.C** y esta Corporación Municipal, para la "Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia del Presupuesto Participativo 2018" en un plazo de 10 días calendario y por el monto de S/ 197,450.00 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, mediante el escrito s/n de fecha 07 de diciembre de 2018, recepcionado por la Sub Gerencia de Serenazgo la Empresa **ECONOCABLE MEDIA S.A.C.**, solicita ampliación de plazo por 31 días calendarios, que corresponde a la paralización efectuada desde el 29 de octubre hasta el 28 de noviembre del 2018 y retomando la misma el día 29 de noviembre de 2018;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Que con Memorandum N° 826-2018-SGS-GSC-MDSMP, de la Sub Gerencia de Serenazgo Informa que procede la solicitud de ampliación de plazo remitida por el contratista por un plazo de TREINTA Y UNO 31 días calendarios conforme a los argumentos expuestos por esta Sub Gerencia;

Que, a través del Informe N° 982-2018-SGLGP-GAF/MDSMP, de fecha 20 de diciembre de 2018, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial advierte que ha existido una paralización de 31 días calendario por hechos no imputables al contratista; y que éste último ha presentado su solicitud de ampliación de plazo establecido en la normativa de contrataciones del estado;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que en la Cláusula Quita del Contrato se establece que el plazo de su ejecución es de diez (10) días calendarios computado desde el día siguiente de la suscripción del mismo, lo cual se considera como plazo único para la ejecución de la prestación, conforme a su oferta;

Que, a través del Informe N° 1725-2018-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la Ampliación de Plazo por un plazo de TREINTA Y UNO (31) día calendario para la entrega de los bienes objeto del Contrato de Suministro de Bienes N° 102-2018-MDSMP, "Adquisición de Cámaras de video Vigilancia del Presupuesto Participativo 2018", cumple con lo señalado en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, así como en los artículos 140° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con el artículo 20°, numeral 6° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el artículo 34° de la Ley N° 30225 y 140° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, la Ampliación de Plazo N° 01 por **TREINTA Y UNO (31) días** calendario a la empresa **ECONOCABLE MEDIA S.A.C.**, encargado de la ejecución del contrato de Suministro de Bienes N° 102-2018, para la **"ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018"**; conforme a los fundamentos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la modificación del plazo contractual mediante la suscripción de la adenda al Contrato de Suministro de Bienes N° 102-2018.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, NOTIFIQUE la presente Resolución a la empresa **ECONOCABLE MEDIA S.A.C.**

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial publique la presente adenda en el portal del SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, y Gerencia de Administración y Finanzas, ejecuten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio
ALCALDE